

**RESOLUCIÓN SOBRE
ENCUADERNACION
DE PROTOCOLOS**

RESOLUCION N° 109/19

VISTO que por Resolución 103/15 del Consejo Superior de fecha 26 de noviembre de 2015, (Acta 1.142) se dispuso la extensión del plazo de la encuadernación sin cargo para el notario a los tres años anteriores a la fecha de recepción del año en curso.

Que el motivo de la extensión fue las demoras de la Inspección Notarial en las Circunscripciones a fin de que los Notarios pudieran acceder a los beneficios de la encuadernación

Que habiéndose regularizado la Inspección de Protocolos y a fin de no dilatar el depósito de los mismos en el Archivo Judicial de la Provincia.

En uso de las atribuciones que le acuerda el art 96 inc. 5 de la Ley 3058:

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO NOTARIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: A partir del 1 de enero de 2020, será sin cargo para el notario la encuadernación de los tomos de protocolos correspondientes a los DOS AÑOS anteriores a la fecha de recepción del mismo. Los años anteriores deberán ser abonados íntegramente por el notario.



**CUIDÁ EL PODER
DE TU *Firma***

cuidatufirma.com.ar



**COLEGIO
NOTARIAL
DE MENDOZA**

Artículo 2º: La presente resolución modifica el artículo 2º de la Resolución 103/15 y se amplía el artículo 4º) con el siguiente texto: “Notifíquese a todo el Notariado de la Provincia, a Tesorería del Colegio Notarial y a los encuadernadores, y comuníquese a los mismos la acordada de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza N° 10.523, texto que se agrega a la presente como Anexo I.”

Artículo 3º: Realizar un Texto Ordenado sobre Encuadernación de protocolos para notificar a todo el Notariado de la Provincia, a Tesorería del Colegio Notarial y a los encuadernadores.

Artículo 4º: De forma

**DR. GUSTAVO E. PEÑA Y LILLO
PRESIDENTE**

**DR. M. VIRGINIA TERK
SECRETARIA**



**CUIDÁ EL PODER
DE TU** *Firma*

cuidatufirma.com.ar

NORMATIVA SOBRE ENCUADERNACIÓN DE PROTOCOLOS

En cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 109/19 del Consejo Superior de fecha 12 de septiembre de 2019, (Acta 1.183), se realiza el siguiente **TEXTO ORDENADO SOBRE ENCUADERNACIÓN DE PROTOCOLOS: Resolución 103/2015 (T.O. Resolución 109/2019)**

Artículo 1º: A partir del 1 de enero de 2016, la encuadernación de los protocolos deberá ser efectuada por los encuadernadores especialmente habilitados, seleccionados por los Notarios. El Colegio Notarial, se limitará a abonar los costos de encuadernación, tal como lo disponga el Consejo de cada Circunscripción, cumpliendo con las normas contables correspondientes, y respetando el valor de cada tomo de protocolo según la fecha de recepción. A los efectos de acreditar en su caso, ante Inspección Notarial que los protocolos se encuentran en proceso de encuadernación, el notario deberá solicitar un recibo de recepción de los tomos a encuadernar al encuadernador. En el mismo deberá consignarse la fecha de recepción, año del protocolo, cantidad de fojas de protocolo y cantidad de fojas de documentos habilitantes.

Artículo 2º: A partir del 1 de enero de 2020, será sin cargo para el notario la encuadernación de los tomos de protocolos correspondientes a los DOS (2) AÑOS anteriores a la fecha de recepción del mismo. Los años anteriores deberán ser abonados íntegramente por el notario.



**CUIDÁ EL PODER
DE TU *Firma***

[Firma]
**Not. M. VIRGINIA TERK
SECRETARIA**

[Firma]
**Not. Silvestre E. PEÑA Y LILLO
PRESIDENTE**

cuidatufirma.com.ar



Artículo 3º: Poner en conocimiento de todos los notarios el nombre, domicilio, y teléfono de los encuadernadores externos habilitados por el Colegio Notarial.

Artículo 4º: Notifíquese a todo el Notariado de la Provincia, a Tesorería del Colegio Notarial y a los encuadernadores, y comuníquese a los mismos la acordada de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza N° 10.523, texto que se agrega a la presente como Anexo I.

Artículo 5º: De forma.

ANEXO I

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ACORDADA N° 10.523.-

Mendoza, once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: La inquietud expuesta por Inspección Notarial y Colegio de Escribanos con la finalidad de modificar la actual disposición que reglamenta la encuadernación de los protocolos de escrituras públicas de los Escribanos de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que lo expuesto por Inspección Notarial y Colegio de Escribanos por el elevado costo de los materiales que componen la encuadernación de protocolos, solicitan a esta Suprema Corte se autorice utilizar otros que cumplirán igual finalidad que los actuales y pueda reducir



**CUIDÁ EL PODER
DE TU *Firma***

cuidatufirma.com.ar

sensiblemente los precios, a la vez que posibilite a los sres. Escribanos encuadrarse en término en las disposiciones que al respecto se encuentran vigentes.

Que al analizar la petición formulada, antecedentes reunidos, como así el modelo presentado por el Colegio Notarial, este tribunal estima que no existe objeción alguna al respecto, toda vez que no obstante cumplimentarse fielmente las disposiciones de la Ley 3058, propenderíase al igual que las normas fijadas en el Acuerdo 4229, por un lado a que los sres. Escribanos encuadernen toda aquella documentación atrasada, que aún se encuentra sin reunir ese requisito y otro brindar seguridad, conservación y fácil identificación de aquellos instrumentos que deben encuadernarse.

Por ello, teniendo en cuenta la norma legal 3058 y opinión vertida por el Sr. Procurador General, la sala III de la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades que tiene conferidas por Ley,

RESUELVE:

I- Por las consideraciones precedentes, modificar el punto I del Acuerdo 4229, en el sentido de que a partir de la fecha la encuadernación de protocolos se ajuste en su confección a los procedimientos y material empleados en el modelo adjunto, esto es :
a) Tapas revestidas en cuerina ; b) Lomo y las cuatro punteras en tela tipo loneta ; c) refuerzos interiores con tela tipo batista blanca ; d) hilo extra fuerte, puro algodón N° 1 o 2 ; e) La inscripción del lomo se efectuará



**CUIDÁ EL PODER
DE TU Firma**

cuidatufirma.com.ar

Not. M. VIRGINIA TURK
SECRETARIA

Not. Silvestre E. PEÑA Y LILLO
PRESIDENTE

conforme los lineamiento ordenados en el punto III del Acuerdo 4229, estampando letras de imprenta grabadas en tinta color negro.

II- Los sres. Escribanos deben tener presente la vigencia de 250 fs. por tomo, salvo que en el año no se llegue a 200, así podrán agregar al próximo año y formar un solo tomo, siempre y cuando no sobrepase las 300 fs.

III- Inspección Notarial de este poder adoptará las medidas pertinentes a fin de que los sres. Escribanos cumplan en término la encuadernación de Protocolos y a su vez lleven a cabo toda aquella documentación que aún reúna ese requisito, lo deberá informar a este Superintendencia a la brevedad.

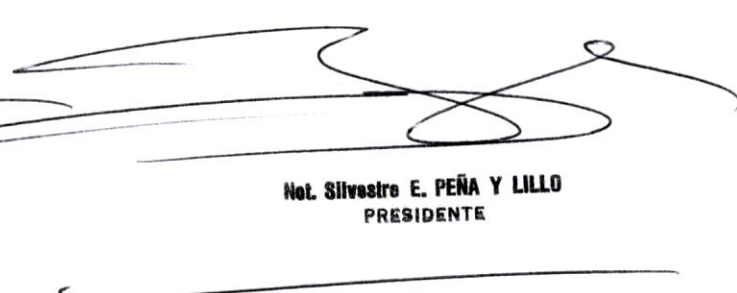
Cópiese, notifíquese y regístrese.

(hay tres firmas ilegibles)

p.v./a.u./l.a.s.



Not. M. VIRGINIA TERK
SECRETARIA



Not. Silvestre E. PEÑA Y LILLO
PRESIDENTE



**CUIDÁ EL PODER
DE TU Firma**

cuidatufirma.com.ar